

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 14377
- Código de verificación: 64935629866
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2022-176 SEG. N° 7

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA SÉPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2022-453

FECHA 05/08/2022

VISTO: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Mehuín Sector C, Región de Los Ríos**, presentado conjuntamente por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Cheuque y el Sindicato de Trabajadores Independientes N° 1 Buzos y Pescadores de Mehuín, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2022-163 de fecha 24 de junio de 2022, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-176, de fecha 01 de agosto de 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 525 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1250 de 2010, N° 1818 y N° 2189, ambas de 2011, N° 1685 de 2012, N° 919 de 2013, N° 1537 y N° 2880, ambas de 2014, N° 1469 y N° 1702, ambas de 2015, N° 2080 y N° 2342, ambas de 2016, N° 2392 de 2017, N° 2086 de 2018, N° 1853 de 2019, N° E-2020-286, y N° 2709, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el S.T.I. N° 1 Buzos y Pescadores de Mehuín (RPA 763/01), S.T.I. Pescadores Artesanales de Cheuque (RPA 6264/08), mediante ingreso citado en visto, ha presentado el séptimo informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Mehuín Sector C, Región de Los Ríos**.

2.- Que, mediante Informe técnico citado en Visto, el jefe del Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en

el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de agregar al listado de especies principales el recurso lapa, y eliminar a los recursos cochayuyo, luche, y luga cuchara.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1818 de 2010, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2189 de 2011, N° 1702 de 2015, N° 2342 de 2016, N° 2086 de 2018, N° E-2020-286, y N° 2709, ambas de de 2020, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Mehuín Sector C, Región de Los Ríos**, individualizada en artículo 1°, numeral 3.-, del Decreto Exento N° 525 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) choro **Choromytilus chorus**, b) erizo **Loxechinus albus**, c) lapa **Fissurella spp.**, y d) loco **Concholepas concholepas**.”.

2.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Mehuín Sector C, Región de Los Ríos**, individualizada en el artículo 1° N° 10 del Decreto N° 525 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado conjuntamente por 1) el S.T.I. N° 1 Buzos y Pescadores de Mehuín, Rut N° 72.457.000-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 763, de fecha 23 de abril de 2001; y 2) el S.T.I. Pescadores Artesanales de Cheuque, Rut N° 65.985.710-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 6264, de fecha 15 de octubre de 2008, ambas con domicilio en Caleta Mehuín s/n°, San José de la Mariquina, domicilio postal en Mariquina 1700, ambos de San Jose de La Mariquina, casilla electrónica contacto@bitecma.cl.

3.- Los peticionarios deberán entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-176, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	(individuos)	(Kg.)	(individuos)	(Kg.)
choro zapato Choromytilus chorus	328.236	40.194	327.202	39.605
erizo Loxechinus albus		7.644		4.948
lapa Fisurella spp.	7.270	656	4.270	428
loco Concholepas concholepas	7.818	2.420	13.618	4.401

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-176, citado en Visto, el cual se

considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

No obstante lo anterior, la autorización de cuotas adicionales a aquella autorizada, quedará supeditada a la actualización de los antecedentes que den cuenta del estado de los recursos principales en el área de manejo antes señalada, mediante nuevas evaluaciones directas.

5.- Los solicitantes deberán informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

Las organizaciones deberán registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- Los solicitantes deberán dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la

Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-176, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl y arosson@bitecma.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE